



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.
DEMANDADO	JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA.
RADICACION	20 001 31 10 003 2023 00066 -00.

La Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, solicita apertura de incidente por incumplimiento de orden de embargo en contra del Tesorero y/o pagador-Directora de Nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, entidad pagadora de la pensión del demandado MAESTRE MOLINA, por no cumplir la orden de consignación de la cuota provisional del 25% de la mesada pensional, además de las cuotas adicionales, según auto de 10 de marzo de 2023, que por error involuntario el despacho colocó dos radicados diferentes en el mismo oficio 0135 de 10-03-2023, realizando el juzgado aclaración con oficio 0295 de 19 de mayo de 2023 , sin embargo Colpensiones envía el 5-06-2023 solicitando unas incoherencias.

Para resolver se tiene, que hechas las aclaraciones al respecto del radicado con oficio de 19 de mayo de la presente anualidad, no se ve reflejada la consignación a favor de la demandante, pese a que fue comunicado el descuento de la cuota provisional el 10 de marzo de 2023, que no exime a esa entidad hacer la retención mientras se aclaraba el numero del radicado del proceso, puesto que se dio una orden judicial.

En ese orden de ideas, PREVIO A ABRIR INCIDENTE AL PAGADOR de COLPENSIONES, se ORDENA requerirla, para que comunique a este despacho en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación del presente proveído, los motivos por los cuales no ha cumplido la orden impartida por auto de 10 de marzo de 2023, en el sentido de descontar al señor JESÚS GUILLERMO MAESTRE MOLINA c.c. 17.070.985, la cuota provisional



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00066-00.

ordenada y consignarla a órdenes de este despacho, la cual se transcribe nuevamente:

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO, el equivalente al 25% de la mesada pensional que percibe el DEMANDADO, señor JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", además la cuota adicional en el equivalente al 25% de las primas semestral y de fin de año, en caso de recibirlas. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO. Líbrese el oficio respectivo

QUINTO: OFICIAR: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengada por el demandado JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.070.985 expedida en Villanueva-La Guajira.

Se le advierte al respectivo pagador, que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes con su salario, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec8f8fff0304916be33f91366229d80ea255f7cc7397506b3b5349483eb5e6**

Documento generado en 26/06/2023 07:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>